Gestión Tributaría

Expediente 509809T

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Guillermo García García, Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, al Pleno del mismo EXPONE:

De acuerdo con el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, están exentos del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Al regular el procedimiento para instar la aplicación de la exención del pago del impuesto el apartado 2 (párrafo segundo) del artículo 93 del TRLRHL, señala:

"En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal."

Por lo tanto, en relación con la exención mencionada, el Ayuntamiento regulará a través de la Ordenanza fiscal los requisitos formales relativos a aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, y la justificación del destino del vehículo.

La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica recoge (artículo 3.1.e) 2º párrafo) dicha exención estableciendo en el párrafo segundo del punto 2 del mismo: "En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y deberán justificar ante este Ayuntamiento el destino del vehículo".

Visto el informe de la Jefe de Servicio, dado que el TRLRHL (2º párrafo del apartado 2 del artículo 93) se remite a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal a la hora de regular los requisitos formales exigibles para justificar el grado de minusvalía si la ordenanza fiscal lo recoge, teniendo en cuenta la documentación que lleva implícito el reconocimiento de aquella, se propone modificar la ordenanza de forma que puedan reconocerse como documentos válidos a estos efectos indistintamente los siguientes:

- *Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- *Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- *Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La modificación de la ordenanza propuesta se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2020, aprobado por Decreto de alcaldía nº 65/2020, de 21 de enero.

En cuanto a la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanzas regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe decir que, según informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, debe sustanciarse cuando se trata de



Pág. 1 de 3

FIRMADO POR CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARÍA GUILLERMO GARCIA GARCIA 14/07/2020





Gestión Tributaría

Expediente 509809T

la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal va aprobada con anterioridad no es preceptiva su realización, de conformidad con la excepción establecida en el art. 133.4, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Consta en el expediente informe favorable de Secretaría de fecha 14/07/2020 emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo.

Las cuestiones relativas a la imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido mencionado, correspondiendo, a tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los mismos, debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría simple de sus miembros.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que afecta al art. 3.2 párrafo segundo y disposición final, que quedarán redactados como sigue:

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado anterior, el interesado deberá justificar ante este ayuntamiento el destino del vehículo y aportar alguno de los siguientes documentos:

- *Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- *Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- *Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Publicar, asimismo, el texto modificado en el Portal Web municipal.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones efectuadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor con dicha publicación.

2





EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARÍA SE GUILLERMO GARCIA GARCIA O 14/07/2020



Gestión Tributaría

Expediente 509809T

3

